

Publicar

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0037 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE MODIFICA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-066-2024.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020 y el Decreto Distrital N° 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente Policivo No. IU26-066-2021, adelantado por la Inspección No. 26 de Policía Urbana de Barranquilla contra la señora **MIRIAN MARÍA OLIVARES FERRER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.874.671, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veintisiete (27) de agosto del 2024, por el Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla.

La actuación policiva que se estudia tuvo su origen a través de queja presentada ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dentro de la misma se realizó visita al inmueble ubicado en la calle 11A No. 9A – 21 barrio la Chinita de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-164184, de la cual se levantó acta de visita de inspección No. 2566-2021 e Informe Técnico C.U. 1890 del once (11) de agosto del 2021, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos:

“se observa obra nueva con levante en mampostería en ladrillo con un avance del 30% al momento de realizar la visita no se presenta licencia de construcción ni evidencia de actividad constructiva de la misma pero se puede evidenciar que hay un proceso actualmente, la construcción que se está realizando además de estar localizada en una zona la cual no se puede alterar ya que es el espacio público también dificultaría la visibilidad a los vecinos laterales continuos al predio, dado lo anterior se presume que hay una infracción urbanística (...)”

En audiencia pública celebrada el día veintisiete (27) de agosto de 2024, ante la inspección No. 26 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES DE FERRER**, en calidad de presunta infractora y poseedora del inmueble ubicado en la calle 11A No. 9A – 21 de esta ciudad, a quien se le informó que el proceso policivo se adelantaba por el cargo descrito en el literal A, numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, relacionado con: “Construir: 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público”.

En la mencionada audiencia se rindieron los descargos y se procedió a valorar el acervo probatorio y los argumentos de defensa para adoptar una decisión definitiva de acuerdo con lo previsto en el Numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en tal sentido, la autoridad de policía resolvió declarar a la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES DE FERRER**, infractora de las normas urbanísticas imponiéndole la

RESOLUCIÓN NÚMERO 0037 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE MODIFICA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-066-2024.

medida correctiva de demolición de lo construido en espacio público contiguo al inmueble ubicado en la calle 11A No. 9A – 21 de esta ciudad. La decisión adoptada en audiencia fue notificada en estrado a la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES DE FERRER**, a quien se les hizo saber, que contra la misma, procedía el recurso de reposición y en subsidio de apelación; asimismo, que de acuerdo a las disposiciones legales, el recurso de reposición se solicita, concede y sustenta dentro de la misma audiencia, y se debe resolver de forma inmediata, y el recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto suspensivo y en estos casos, es remitido a esta Secretaría Jurídica del D.E.I. P. de Barranquilla, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. (Visible en CD anexo).

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. De la sustentación del recurso de apelación.

Según constancia de la audiencia, se evidencia que la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER**, hizo uso del recurso subsidiario de apelación, presentando sustentación de este, mediante memorial radicado bajo el código EXT-QUILLA-24-124621 de 2 de septiembre de 2024, cuya finalidad es, se revoque la decisión proferida en primera instancia. En síntesis, manifiesta como argumento de inconformidad la Indebida individualización del predio.

2. Consideraciones del Despacho.

Sea primero decir, que el comportamiento que se le endilgó a la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER** como cargo único formulado, se refiere a la vulneración del orden urbanístico en lo concerniente a ***“Construir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público”*** cometido en un área de 129,15 m² en la calle 11A No. 9A – 21 de esta ciudad.

El inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla, corroboró que la investigada ostenta la calidad de propietaria del predio urbano aludido, lo cual se demostró con la afirmación realizada por la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER** dentro de la audiencia pública en la que manifestó ser la dueña del mismo. La autoría, se le atribuyó obedeciendo a que, a investigación adelantada por el Inspector de Policía No. 26, fue conclusiva para determinarla como responsable de la obra realizada en ese inmueble, por lo que el A-quo consideró, no solo vincularla como sujeto procesal, sino declararla responsable de la infracción urbanística.

Ahora bien, la recurrente en el memorial de apelación manifiesta que el inspector No. 26 de Policía Urbana de Barranquilla, incurrió en un error de nomenclatura al momento de identificar el inmueble objeto de sanción, toda vez que, la dirección que se menciona en varias ocasiones dentro del acervo probatorio es calle 11A No. 9A

RESOLUCIÓN NÚMERO 0037 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE MODIFICA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-066-2024.

– 21 de la ciudad de Barranquilla, mientras que, de acuerdo con pruebas aportadas por la presunta infractora (fotografías y recibo de impuestos distritales) la dirección correcta es carrera 10B No. 10 – 03 del barrio “La Chinita” de esta ciudad, por tanto, este despacho consideró necesario solicitar a la Secretaría de Planeación Distrital, certificar la nomenclatura del inmueble de propiedad de la recurrente.

Por lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital, mediante oficio con radicado QUILLA-25-043860 de 2025, remitió certificado de nomenclatura, en el que se puede constatar que la dirección correspondiente al inmueble es la carrera 10B No. 10 – 03 del barrio “La Chinita” de esta ciudad, identificado con referencia catastral No. 080010110000000250005500000001. Asimismo, de acuerdo con el material fotográfico que reposa en el expediente y el aportado en el recurso de apelación, este despacho pudo determinar que el inmueble que ha sido objeto de estudio dentro del proceso policivo **IU26-066-2021**, coincide con el que la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER** manifiesta que es de su propiedad. Así pues, no hay lugar a dudas en cuanto a la individualización del predio donde ocurrieron los hechos.

De conformidad con el material probatorio contentivo en el expediente, específicamente con el informe técnico O.G.U. No. 2566 del once (11) de agosto del 2021, visible a folios 18 a 24 del expediente, esta Secretaría pudo observar que en el inmueble objeto de infracción, la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER**, construyó una ampliación del mismo, interviniendo el espacio público, lo que, de acuerdo con lo descrito en el literal A, numeral 3 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, se configura como un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

Así pues, este despacho, luego de estudiar el contenido del expediente, comprobó que la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER**, intervino zona de espacio público contigua a su propiedad, con lo que se verifica, de manera clara y precisa que su comportamiento se adecuaba al cargo único que se le formuló, y por lo tanto se procederá a **CONFIRMAR** la medida correctiva impuesta en audiencia pública celebrada el día veintisiete (27) de agosto de 2024.

No obstante, en aras de subsanar el error formal generado en primera instancia por parte de la inspección No. 27 de Policía Urbana de Barranquilla, este despacho considera pertinente modificar los artículos 1 y 2 de la orden de policía del veintisiete (27) de agosto del 2024, indicando que el inmueble objeto a sanción se encuentra ubicado en la carrera 10B No.10-03 barrio “La Chinita” de la ciudad de Barranquilla.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0037 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE MODIFICA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-066-2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 1° y 2° de la orden de policía del veintisiete (27) de agosto del 2024 proferida por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla; por medio de cual se impone una medida correctiva a la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER** identificada con cédula de ciudadanía número 32.874.671; los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR a MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER identificada con cedula de ciudadanía número 32.874.671, del comportamiento descrito en el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: A) intervenir o construir en bienes de uso y terrenos afectados al espacio público por la construcción realizada en la dirección CARRERA 10B#10-03.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al INFRACITOR la medida correctiva de DEMOLICION, por lo construido en la CARRERA 10B#10-03, siguiendo los parámetros establecidos en la parte motiva de esta decisión."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 del 2011, a la señora **MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER**, quien puede ser notificada en la carrera 10B No 10-03 de la ciudad de Barranquilla; haciéndole entrega de una copia de esta, y advirtiéndole que, contra la misma, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada y en firme la presente la decisión remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

16 JUN 2025

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ

Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Revisó: Juan Esteban Agudelo. – Asesor Ext. SJD.

Revisó: Alba Cervera. – Asesora Ext. SJD.

Revisó: Natalia Sierra. – Asesora SJD.

Barranquilla, 18 de julio de 2025

Señora
MIRIAN MARÍA OLIVARES FERRER
Carrera 10B N° 10 -03 Barrio la Chinita
Barranquilla-Atlántico



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0158184

505-46

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución N°0037 de 2025.
Expediente N°IU26-066-2024. – Of. SJD. 0768.

Cordial saludo,

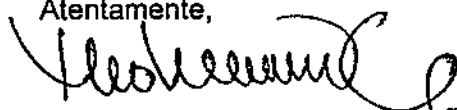
Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0037 del 10 de junio de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veintisiete (27) de agosto de 2024, proferida por la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, este deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,



MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Ledy Benavides. Asesora Ext. SJD
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora SJD
Revisó: Alba Cervera León - Asesora ext. SJD

Barranquilla, 18 de septiembre de 2025

Señora

MIRIAN MARÍA OLIVARES FERRER

Carrera 10B N° 10 – 03 Barrio la Chinita

Barranquilla – Atlántico



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0214309

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución N° 0037 de 2025. Expediente N°IU26-066-2021. Of. **SJD**. 1086.

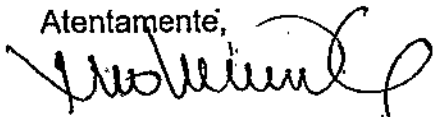
Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente, se le notifica por aviso la Resolución No. 0037 del 10 de junio de 2025, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. **IU26-066-2021**.

Para tal fin, se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso.

Atentamente,



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Leonardo Ortega Caro – Asesor Ext.
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora S.J.D.
Revisó: Alba Cervera, Asesora Ext.

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2026

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 03/10/2025 15:09:37

Orden de Servicio: 18003125



RA541361529C0

8888 000

Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO		
	Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NIT/C.U.T.: 890102018		
Destinatario	Referencia: QUILLA-2025-0214309	Teléfono: 3005421525	Código Postal: 080003296
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888000
	Nombre/Razón Social: MIRIAN MARIA OLIVARES FERRER		
	Dirección: CARRERA 10B N° 10 - 03 BARRIO LA CHINTA		
Valores	Tel:		Código Postal:
	Ciudad: BARRANQUILLA		Depto: ATLANTICO
	Peso Físico(gms): 200		Dice Contenedor: DOCUMENTO, 5 FOLIOS
	Peso Volumétrico(gms): 0		Observaciones del cliente: Marcelo Antonio Molina Vera
Peso Facturado(gms): 200		Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$10.250		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$10.250 COP			

Causa/Devoluciones:

RE	Rechazado	CA	Cerrado
NE	No existe	NA	No contactado
NS	No reside	FA	Faltado
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

dd/mm/aaaa

8888 465

PO.BARRANQUILLA NORTE



8888465888888888RA541361529C0

Principat Bogotá D.C. Colombia Diagonal 256 # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 820 / Tel contacto: (57) 4722000.

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, así como sus datos personales para poder recibir el envío. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

